SECRETARIA. Palmira (V). A despacho de la señora Juez el presente asunto Provea. Enero 8 de 2021.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario (e)

INTERLOCUTORIO No. 34
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA:
Palmira (V), enero ocho (08) de 2021

Observa el juzgado que la parte interesada, no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 1146 del 15 de diciembre de 2020, por cuanto, pese a que presentó escrito pretendiendo subsanar los errores advertidos, se observa que el poder allegado carece de autenticación y/o presentación personal conforme a lo dispuesto en el CGP, ahora bien, si el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos conforme al Decreto 806 de 2020, no se acredito tal situación-, por tanto a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Rechazar de plano la presente demanda de U.M.H.

2º) Sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos a la parte actora.

3º) Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

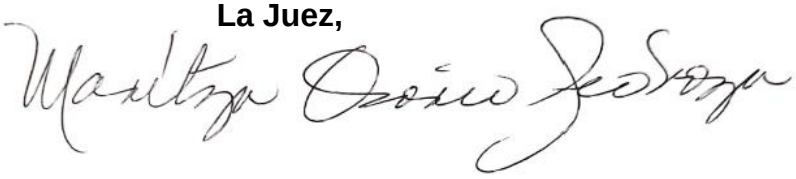

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 04 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 12/01/2021

Secretario,

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ